



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Judith Vanegas Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA FORTALECER EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE PROGRAMAS TERRITORIALES Y JORNADAS MÓVILES DIRIGIDAS A MUJERES EN ZONAS RURALES, PUEBLOS ORIGINARIOS Y ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO.

Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción VII al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, con el propósito de fortalecer el



acceso a los servicios de salud mediante la implementación de programas territoriales y jornadas móviles de atención dirigidas a mujeres que habitan en zonas rurales, pueblos originarios y áreas de difícil acceso dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de garantizar una atención preventiva, oportuna y con enfoque de género e interculturalidad.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El acceso efectivo a los servicios de salud constituye un elemento fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho acceso resulta indispensable para la prevención de diversos factores de riesgo que pueden afectar la integridad física, mental y social de las mujeres.

No obstante, dentro de la Ciudad de México existen zonas con características territoriales y sociales que pueden representar dificultades para que las mujeres accedan de manera oportuna a servicios de salud, información preventiva y mecanismos de orientación institucional. Esta situación puede presentarse con mayor frecuencia en comunidades ubicadas en pueblos y barrios originarios, así como en áreas rurales o de difícil acceso, donde las condiciones geográficas, la distancia respecto a unidades médicas y la limitada presencia de campañas informativas pueden influir en el acceso efectivo a estos servicios.

La falta de mecanismos que acerquen de manera directa los servicios de salud preventiva y la información institucional a dichas comunidades puede generar que las mujeres enfrenten mayores obstáculos para recibir orientación, detección temprana de factores de riesgo o atención inicial en materia de salud. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que la prevención y la información oportuna constituyen herramientas clave para fortalecer el bienestar físico y emocional de las mujeres.



En este contexto, resulta pertinente fortalecer las acciones institucionales encaminadas a ampliar el alcance de los servicios de salud preventiva y de orientación dirigidos a mujeres que habitan en pueblos originarios, zonas rurales y áreas de difícil acceso dentro de la Ciudad de México, mediante estrategias que permitan acercar dichos servicios directamente a las comunidades.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las desigualdades de género continúan influyendo en el acceso efectivo de las mujeres a diversos servicios públicos, entre ellos los servicios de salud. En muchos casos, las mujeres desempeñan un papel central en las labores de cuidado dentro de sus hogares y comunidades, lo que puede limitar su tiempo, su movilidad y las posibilidades de trasladarse a centros de atención médica para recibir servicios preventivos o informativos.

Esta situación puede intensificarse en comunidades ubicadas en pueblos y barrios originarios, así como en zonas rurales o de difícil acceso dentro de la Ciudad de México, donde las condiciones territoriales, la distancia respecto a las unidades médicas y la limitada difusión de campañas de salud pública pueden representar mayores obstáculos para que las mujeres accedan a información oportuna y a servicios preventivos.

Desde una perspectiva de género, resulta fundamental considerar que el acceso a información en materia de salud preventiva, salud sexual y reproductiva, así como a mecanismos de orientación institucional, puede impactar de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a niñas y adolescentes que habitan en estas comunidades. La ausencia de mecanismos cercanos de información y atención puede perpetuar ciclos de desinformación y limitar el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, resulta pertinente continuar fortaleciendo las acciones institucionales orientadas a acercar los servicios de salud preventiva y las campañas informativas directamente a las comunidades, con el propósito de ampliar su alcance y facilitar que las mujeres que habitan en pueblos originarios, zonas



rurales y áreas de difícil acceso de la Ciudad de México cuentan con mayores oportunidades de acceso a información y atención en materia de salud.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4° de la propia Constitución reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, estableciendo la responsabilidad del Estado de generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso a servicios de salud adecuados.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 9, apartado D, el derecho de toda persona a la protección de la salud, señalando que las autoridades deberán implementar acciones y políticas públicas orientadas a garantizar el acceso efectivo a servicios de atención, prevención y promoción de la salud.

En este sentido, fortalecer las estrategias institucionales orientadas a acercar información y servicios de salud preventiva a comunidades ubicadas en pueblos y barrios originarios, así como en zonas rurales o de difícil acceso dentro de la Ciudad de México, contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de protección del derecho a la salud y al fortalecimiento de las políticas públicas orientadas al bienestar de la población.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°.

Artículo 4°.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9, apartado D.

Ley de Salud de la Ciudad de México

Artículo 9.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII**, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES TERRITORIALES Y JORNADAS MÓVILES DE SALUD DIRIGIDAS A MUJERES EN PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS, ZONAS RURALES Y ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, específicamente el artículo 18.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. La Secretaria de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 18. La Secretaria de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes;</p> <p>VII. Implementar y fortalecer acciones territoriales de promoción, prevención y atención en materia de salud dirigidas a mujeres que habitan en pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, zonas rurales y áreas de difícil acceso de la Ciudad de México, mediante jornadas comunitarias, brigadas informativas y, en su caso, unidades móviles de salud, con un enfoque intercultural que facilite el acceso a servicios preventivos y a información en materia de salud sexual y reproductiva y bienestar integral de las mujeres y.</p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones</p>



legales



ÚNICO. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en materia de salud pública con perspectiva de género e interseccionalidad cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención.

II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres.

III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; menstruación digna libre de prejuicios y discriminación; prevención de las enfermedades de transmisión sexual; adicciones; accidentes; interrupción legal del embarazo; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres.

IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres.

V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres.

VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes;



VII. Implementar y fortalecer acciones territoriales de promoción, prevención y atención en materia de salud dirigidas a mujeres que habitan en pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, zonas rurales y áreas de difícil acceso de la Ciudad de México, mediante jornadas comunitarias, brigadas informativas y, en su caso, unidades móviles de salud, con un enfoque intercultural que facilite el acceso a servicios preventivos y a información en materia de salud sexual y reproductiva y bienestar integral de las mujeres y.

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las acciones necesarias para la implementación de lo establecido en la fracción adicionada al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestal.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Certificado de firma

09/03/2026 15:25

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69AF3A70A8A4D01AA95CAB35

Nombre y extensión: OK Adicion al articulo 18 Ley de Acceso (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2dfc6f4c768e0305419d5f99429b9c695d6a5f21e5c70208e54a384c908a1a86

Huella digital del contenido del documento firmado:

87aa89ea4c45685c308066a690bcd160fb67ab4e91fcfcebfe0e20305e72d81b

Nombre: Judith Vanegas Tapia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.225.103

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/03/2026 15:24

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

09/03/2026 21:25:17 UTC (09/03/2026 15:25:17 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1ca93d23-377a-4b0f-9ded-ab679d1d04b0.cons

Huella digital contenida en la constancia:

87aa89ea4c45685c308066a690bcd160fb67ab4e91fcfcebfe0e20305e72d81b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Judith Vanegas Tapia

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69AF3AB58155EE615B580CF2

Enviado: 09/03/2026

Derecho

IP: 187.142.225.103

15:24:46

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 09/03/2026

Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx

15:22:26

Teléfono:

Visto: 09/03/2026 15:25:09

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

09/03/2026 15:25:09.943

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Judith Vanegas Tapia

Firmado:

09/03/2026 15:25:09.945

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1ca93d23-377a-4b0f-9ded-ab679d1d04b0>